

RESOLUCION No 150187

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante auto No 1252 del 16 de mayo de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio a la sociedad denominada **GASEOSAS LUX S.A.**, y formuló el siguiente pliego de cargos: (I) Registrar un consumo mayor al otorgado mediante Resolución 1479 del 12 de diciembre de 1997, para el pozo identificado con el código 16-0004 durante los meses de febrero y marzo de 2004; (II) No remitir anualmente las características fisicoquímicas del agua de los pozos profundos identificados con los códigos 16-0003 y 16-0004 para el año 2004. Auto notificado personalmente el 10 de julio de 2006.

Que mediante radicación No 2006ER31710 del 18 de julio de 2006, el representante legal de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, dentro del término legal, presentó descargos contra el auto No 1252 del 16 de mayo de 2006, alegando en esencia lo siguiente: (i) Considera que la explotación del pozo 16-0004 siempre estuvo dentro de los parámetros de la concesión en los meses de febrero y marzo de 2004 y para comprobarlo anexó el registro de consumo día a día del trimestre enero- marzo de 2004. (ii) Respecto a los análisis fisicoquímicos de los pozos 16-0003 y 16-0004 anexa copia del radicado 2004ER38114 del 02 de noviembre de 2004 que es el remitario de dicha documentación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que revisada la información aportada por la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.** y del acervo probatorio que reposa en el expediente, se puede concluir que:

Respecto al cargo de explotar un mayor valor al otorgado en la resolución de concesión, para el pozo 16-0004, se tiene que, una vez revisados los reportes de consumos y

f



Resolución No. 0187
Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio

lecturas del medidor, del precitado pozo, dentro del sistema de información ambiental de la entidad – SIA DAMA-, se encontró que la explotación de dicho pozo siempre ha estado dentro de los parámetros establecidos en la resolución 1479 del 12 de diciembre de 1997, es decir nunca ha reportado sobreconsumo alguno.

Igual comentario merece el cargo de no remitir anualmente las características fisicoquímicas del agua de los pozos profundos identificados con los códigos 16-0003 y 16-0004 para el año 2004 habida cuenta que la precitada sociedad aportó copia del radicado No 2004ER38114 del 02 de noviembre de 2004 donde se acredita la presentación de estos parámetros en el año 2004.

Que así las cosas, está comprobado que las conductas endilgadas en el auto 1252 del 16 de mayo de 2006 no las cometió la sociedad porque las mismas ni siquiera se configuraron, por lo que es necesario exonerarla de responsabilidad, de conformidad con el artículo 212 del decreto 1594 de 1984.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el



Resolución No 120187

Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio

vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 establece: "Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Exonerar de los cargos formulados mediante auto 1252 del 16 de mayo de 2006 a la sociedad denominada **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT 860001697-8 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

A



Resolución No 0187
Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, o quien haga sus veces, en la avenida de las Américas No 53 – 09, localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 FEB 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Exp 622-97/aguas
ADRIANA DURAN PERDOMO
Radicado No 2006ER31710 del 18/07/06
Auto No 1252 del 16 de mayo de 2006.
Revisó y aprobó: Nelson Valdés Castrillón